



**RESOLUCIÓN de la Directora General de Energía y Minas sobre la ampliación temporal del caudal de extracción permitido en el aprovechamiento de agua mineral natural denominado “Bronchales-5”, titularidad de la empresa Agua de Bronchales, S.A., en el término municipal de Bronchales, provincia de Teruel.**

Vista la solicitud presentada con fecha 19 de diciembre de 2024 por la empresa Agua de Bronchales, S.A. sobre la ampliación temporal de los derechos de explotación del aprovechamiento de agua mineral natural denominado “Bronchales-5” y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - Con fecha 27 de noviembre de 2014 fue autorizado el aprovechamiento de agua mineral natural denominado “Bronchales-5”, en el término municipal de Bronchales, provincia de Teruel, como recurso minero de la Sección B), a favor de la empresa Agua de Bronchales, S.A., cifrando en 12 l/s el caudal máximo instantáneo y en 126.000 m<sup>3</sup> el caudal máximo anual. Entre los condicionantes impuestos al aprovechamiento se hallaba el mantenimiento del nivel dinámico en la captación mediante sondeo “Bronchales 5” a una profundidad inferior de 80 m y el envío telemático a la Dirección General de Energía y Minas con periodicidad semanal de los datos de volúmenes captados y niveles de agua en dicha captación.

**Segundo.** - El de 22 de junio de 2018 fueron modificados temporalmente los parámetros propios del aprovechamiento de que se trata, de forma que el volumen máximo anual quedó fijado para el año 2018 en 190.000 m<sup>3</sup>, dejando sin efecto durante ese ejercicio la condición relativa al límite de 80 m de profundidad para el nivel piezométrico y manteniéndose el resto de las condiciones establecidas, incluido el límite de 12 l/s para el caudal instantáneo. Asimismo, se prescribió que no serían posibles futuras ampliaciones permanentes en el caudal máximo del aprovechamiento sin un avance sustantivo del conocimiento del acuífero en cuanto a estructura, zonas y volumen anual de recarga, líneas de flujo, puntos y volumen anual de descarga, y cualquier otra información necesaria para determinar con un margen aceptable los recursos renovables y ambientalmente sostenibles del acuífero.

**Tercero.** - Con fechas 5 de septiembre de 2019, 22 de mayo de 2020, 30 de noviembre de 2021 y 27 de octubre de 2022, fueron autorizadas sucesivas modificaciones temporales del caudal asociado al este aprovechamiento, fijándolo en 220.000 m<sup>3</sup>/año para el ejercicio 2019 y en 280.000 m<sup>3</sup>/año para los ejercicios 2020, 2021 y 2022, manteniendo el límite de 12 l/s para el caudal instantáneo del aprovechamiento.

**Cuarto.** - Mediante Resolución de la Directora General de Energía y Minas de 6 de octubre de 2023 fue autorizada una nueva modificación temporal del caudal del aprovechamiento de que se trata de forma que el volumen máximo anual quedaba fijado para dicho ejercicio en 280.000 m<sup>3</sup>, dejando sin efecto durante ese periodo la condición relativa al límite de 80 m de profundidad para el nivel piezométrico en la captación del mismo nombre.

**Quinto.** - Con fecha 19 de diciembre de 2024 la empresa Agua de Bronchales, S.A. solicitó la ampliación temporal de los derechos de explotación existentes del aprovechamiento de agua mineral natural denominado “Bronchales-5” hasta septiembre del ejercicio 2025 con un volumen de 235.000 m<sup>3</sup>, siendo el volumen máximo de extracción previsto para el citado ejercicio de 280.000 m<sup>3</sup>, dejando asimismo sin efecto la limitación de 80 m de profundidad del nivel dinámico.



A la solicitud se acompañó informe en el que se indica que el comportamiento hidrológico del acuífero, la evolución del nivel en relación con los caudales bombeados y su rápida recuperación permiten la coherencia de la explotación en los términos pretendidos.

**Sexto.** - El 29 de enero de 2025 fue emitido informe por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel favorable a la solicitud de ampliación temporal del caudal de extracción del aprovechamiento de que se trata en los términos pretendidos por la promotora.

### Fundamentos de derecho

**Primero.** - El vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, establece en su artículo 43.2 que será necesaria la previa autorización de la autoridad minera para la modificación o ampliación de un aprovechamiento de aguas minerales.

**Segundo.** - El informe y datos de caudales y niveles de profundidad del agua en los últimos tres ejercicios presentados viene a justificar la ampliación solicitada. No obstante, mientras no sea aportado un estudio de mayor calado que permita estimar con suficiente precisión aspectos claves del funcionamiento del acuífero, tales como recarga, descarga, dirección del flujo subterráneo y caudal máximo que resulta sostenible, la ampliación solo puede tener carácter temporal, siendo necesario mantener un estricto control de la respuesta del nivel piezométrico en las captaciones y en los puntos de descarga.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

### RESUELVO:

Autorizar la ampliación temporal del caudal de extracción permitido en el aprovechamiento de agua mineral natural denominado "Bronchales-5", titularidad de la empresa Agua de Bronchales, S.A., en el término municipal de Bronchales, provincia de Teruel, de forma que el volumen de extracción hasta septiembre del año 2025 queda fijado en 235.000 m<sup>3</sup>, siendo el máximo anual para dicho ejercicio de 280.000 m<sup>3</sup>, dejando sin efecto durante ese periodo la condición relativa al límite de 80 m de profundidad para el nivel piezométrico en la captación.

Se mantendrá el límite de 12 l/s para el caudal instantáneo en la captación, quedando el aprovechamiento sujeto al resto de condiciones especiales impuestas en la Resolución de 27 de noviembre de 2014, así como a aquellas prescripciones que pudieran imponer las autoridades sustantivas competentes en materia de minería, sanidad y medio ambiente.



Si del análisis de los datos obtenidos se dedujese que las extracciones pudieran suponer un consumo de reservas del acuífero, podrá suspenderse esta autorización, o imponerse nuevos límites a la extracción.

A partir del 1 de enero de 2026 volverán a ser efectivos los límites establecidos en la Resolución de 27 de noviembre de 2014 y cualquier futura modificación de los mismos requerirá Resolución expresa de esta Dirección General.

No serán posibles futuras ampliaciones permanentes en el caudal máximo del aprovechamiento sin un avance sustantivo del conocimiento del acuífero en cuanto a estructura, zonas y volumen anual de recarga, líneas de flujo, puntos y volumen anual de descarga, así como cualquier otra información que sea necesaria para determinar con un margen aceptable los recursos renovables y ambientalmente sostenibles del acuífero. De otra parte, se establecerá un protocolo de medidas sistemáticas de las descargas a través de los puntos de agua que parten o pueden partir del acuífero, así como del nivel piezométrico en otras captaciones ubicadas en el perímetro de protección. La memoria que anualmente se presente sobre el aprovechamiento deberá reflejar los avances obtenidos en el conocimiento del acuífero conforme a los nuevos datos obtenidos.

El incumplimiento del condicionado establecido en esta Resolución, especialmente la superación del volumen máximo de extracción, podrá ser objeto de expediente sancionador, sin perjuicio de que pueda constituir causa suficiente para la declaración de caducidad de la concesión de aprovechamiento, según lo establecido en el artículo 106.f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, en la fecha indicada al margen  
**La Directora General de Energía y Minas**

**M.<sup>a</sup> Yolanda Vallés Cases**  
*(Firmado electrónicamente)*